

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD
DE LEÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Finalidad

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales, se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León, a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Centro.

Art. 2.- Carácter de Centro

La Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- Patrimonio

1.- Se consideran asignados a la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León, los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias del Centro.

2.- En el supuesto de compartir bienes materiales, la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León se atenderá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Art. 4.- Funciones

Además de las funciones asignadas a los Centros por la legislación general o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales las siguientes:

- a) Organizar las enseñanzas universitarias encaminadas a la obtención de las titulaciones de Licenciado en Biología, Licenciado en Ciencias Ambientales, Licenciado en Biotecnología y aquéllas que en un futuro se le adjudiquen para su impartición, estableciendo sistemas de coordinación con los Departamentos y, si fuera procedente, con los Institutos Universitarios de Investigación.
- b) Participar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, en el gobierno de la Universidad.

- c) Elaborar propuestas de nuevas titulaciones, implantación de Diplomas y Títulos propios, nuevos planes de estudio y, en su caso, reforma de los existentes en las titulaciones impartidas.
- d) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellos se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- e) Informar razonadamente al Consejo de Gobierno de la Universidad sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a las enseñanzas de sus Titulaciones.
- f) Promover, organizar y evaluar enseñanzas especializadas relacionadas con las Titulaciones impartidas en el Centro.
- g) Impulsar la realización de actividades de formación permanente y de extensión universitaria.
- h) Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.
- i) Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.
- j) Promover la participación en procesos de evaluación, acreditación y certificación dirigidos a la mejora de sus actividades y al máximo reconocimiento de la calidad de las mismas por parte de las administraciones públicas y la sociedad en general.
- k) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los Departamentos.
- l) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal de administración y servicios que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como informar de la necesidad de infraestructuras y medios adecuados para el correcto desarrollo de las enseñanzas.
- m) Expedir certificados académicos y tramitar las propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- n) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- ñ) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- o) Emitir informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- p) Promover y gestionar académicamente los intercambios de estudiantes, legalmente autorizados, con otras Universidades o Centros de formación.

- q) Promover la relación con sus ex alumnos.
- r) Promover otras actividades relacionadas con las titulaciones que se impartan en la Facultad o Escuela.
- s) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- t) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se realicen en el Centro.
- u) Prestar el apoyo material necesario a los Departamentos para la realización y culminación de los Estudios de Tercer Ciclo.
- v) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la cualificación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- w) Y contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de las titulaciones que impartan.
- x) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente o por el Estatuto de la Universidad de León.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Art. 5.- Comisiones para la organización de la docencia

La Facultad contará con las siguientes comisiones:

- Comisión de convalidaciones
- Comisión de Evaluación por Compensación
- Consejos de Curso
- Comisión de Coordinación Docente

Los presidentes de estas comisiones no tendrán consideración de cargo administrativo ni de órgano unipersonal de gobierno, tanto a efectos retributivos como administrativos.

Art. 6.- Comisión de convalidaciones.

1.- La Comisión de Convalidaciones emitirá dictamen sobre las peticiones de convalidación de estudios de los alumnos, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de las asignaturas, en los términos y frecuencia señalados en los artículos 137 y 138 del Estatuto de la Universidad de León.

2.- La Comisión de Convalidaciones estará integrada por cuatro profesores vocales, elegidos por la Junta de Centro, y el Decano, o Vicedecano en quien delegue, que actuará como presidente, según lo establecido en el artículo 137 del Estatuto de la Universidad de León.

3.- Los expedientes de convalidación se resolverán, al menos, una vez por trimestre, de acuerdo con el artículo 138 del Estatuto de la Universidad de León.

4.- De los acuerdos adoptados en esta Comisión se dará cuenta a los profesores responsables de las asignaturas convalidadas.

Art. 7.- Comisión de Evaluación por Compensación.

La Junta de Facultad nombrará una Comisión de Evaluación para cada una de las licenciaturas que se impartan, en los términos especificados en la normativa propia de la Universidad de León.

Art. 8- Consejos de Curso.

1.- Se constituirán en la Facultad los Consejos de Curso, entendiendo por "curso" a los efectos de este artículo, el conjunto de las asignaturas programadas en el plan docente de la Facultad para un mismo cuatrimestre, curso académico y titulación.

2.- Formarán parte del Consejo de Curso los profesores responsables de las asignaturas del mismo, y los delegados y subdelegados de curso.

3.- Uno de los profesores será nombrado Coordinador de Curso por el Decano, actuando como presidente del Consejo.

4.- Los Consejos de curso estarán encargados de la coordinación de las actividades docentes del curso correspondiente. Para ello:

- a) Propondrán al Consejo de Coordinación Docente los horarios y calendarios de clases teóricas y prácticas del curso, el calendario de exámenes finales y de haberlas, el calendario de evaluaciones intermedias.
- b) Determinarán la composición de los grupos teóricos y prácticos, y la coordinación de los mismos.

Art. 9 - Comisión de Coordinación Docente.

1.- La Comisión de Coordinación Docente estará constituida por el Decano y el Secretario del Centro, que actuarán como presidente y secretario, respectivamente, y por los coordinadores de los Consejos de Curso, el coordinador del Programa Erasmus, el coordinador del Programa Séneca, el coordinador del Plan de Acción Tutorial y un delegado de cada curso.

2.- Se entienden como funciones de la Comisión de Coordinación Docente las siguientes:

- a) Proponer a la Junta de Centro la organización de la actividad docente: horarios y calendarios de clases, de evaluaciones intermedias y de exámenes finales.
- b) Informar sobre los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
- c) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en el Centro, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otros órganos o instituciones universitarias.
- d) Hacer un seguimiento del desarrollo de los planes de estudio.
- e) Asumir cualesquiera competencias que la Junta de Centro delegue en ella o que la normativa le confiera.

TÍTULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 10.- Gobierno de la Facultad.

El gobierno de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 11.- Órganos colegiados.

Son órganos colegiados de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales: (1) La Junta de Facultad, y (2) las Comisiones (permanentes o temporales, que se elijan en el seno de la Junta de Facultad).

Art. 12.- Órganos unipersonales.

Son órganos unipersonales de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales: (1) El Decano, (2) los Vicedecanos, y (3) el Secretario.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD

Art. 13.- Composición.

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto.

Art. 14.- Miembros natos.

Son miembros natos de la Junta de Facultad:

Todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.

Art. 15.- Miembros electos.

Son miembros electos de la Junta de Facultad:

- a) El personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora, que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que constituirán el 19 por ciento, de los cuales, al menos la mitad, serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.
- b) Los estudiantes matriculados en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que representarán el 25 por ciento.
La representación de los estudiantes estará integrada por el delegado de la Facultad, en todo caso, y por los delegados y subdelegados de curso. Si el número de delegados y subdelegados fuera superior al porcentaje atribuido, los representantes se elegirán por y entre los mismos, garantizando la representación de todas las titulaciones. En el caso de que su número sea inferior a dicho porcentaje, se completará mediante elección por y entre los estudiantes del Centro.
- c) Y el personal de administración y servicios, adscrito a la Facultad o a los Departamentos que impartan docencia en el mismo, que constituirán el 5 por ciento.

En cuanto al personal adscrito a los Departamentos que impartan docencia en el Centro, se incluirán en el censo del Centro los que tengan ubicado en el mismo su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

Art. 16.- Renovación y pertenencia a más de una Junta.

La Junta se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad o Escuela simultáneamente, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas que podrán pertenecer a un máximo de dos.

Art. 17.- Competencias.

Además de las competencias asignadas por la legislación general, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad, las siguientes:

- a) Aprobar las directrices generales de la actuación del Centro.
- b) Organizar la docencia que se imparta en el Centro y aprobar anualmente el plan docente y sus modificaciones.
- c) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de acceso a los distintos ciclos, y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- d) Proponer o informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad, así como los correspondientes convenios de adscripción.
- e) Informar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.
- f) Informar sobre las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.
- g) Elegir y remover al Decano.
- h) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- i) Elegir a los miembros de las comisiones, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este reglamento de régimen interno.
- j) Proponer el nombramiento de Doctores honoris causa.
- k) Informar sobre la contratación de profesores visitantes y eméritos.
- l) Exigir el cumplimiento de las funciones docentes y de administración y servicios de las personas vinculadas a la actividad del Centro.
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Decano.

- n) Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones de la Universidad de León.
- ñ) Nombrar los tribunales extraordinarios en aquellos casos en que legalmente proceda.
- o) Informar la normativa reguladora de los intercambios de estudiantes con otras universidades, aprobar su participación en los mismos y su reconocimiento académico.
- p) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- q) Elaborar su propio reglamento de régimen interno.
- r) Establecer los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos, sin menoscabo de las competencias correspondientes a otros órganos universitarios.
- s) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y el Estatuto de la Universidad de León.

Art. 18.- Recursos contra los acuerdos de la Junta.

Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS

Art. 19.- Clases de Comisiones delegadas.

La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad contará con las siguientes Comisiones delegadas:

- a) Comisiones permanentes:
 - Comisión de Biblioteca.
- b) Comisiones no permanentes:
 - Comisión de Planes de Estudio.
 - Otras para la resolución de asuntos concretos.

Art. 20.- Comisión de Biblioteca.

1.- La Comisión de Biblioteca atenderá los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León, y aquellos otros que le delegue la Junta de Facultad.

2.- La Comisión de Biblioteca estará formada por el Decano, o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente, por el miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad que actúe como responsable de la Biblioteca, que actuará como secretario de la Comisión, por dos profesores y por dos estudiantes pertenecientes a la Junta de Facultad.

Art. 21- Comisión de Planes de Estudio

Cuando sea necesaria la reforma o elaboración de Planes de Estudio, la Junta de Facultad nombrará una Comisión de Planes de Estudio para la titulación afectada.

Art. 22- Otras Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá nombrar cuantas comisiones estime oportuno para atender a necesidades concretas de asistencia y asesoramiento a la Junta de Facultad.

SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 23.- Normativa rectora.

La Junta de Facultad y sus Comisiones se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 49 y siguientes del Estatuto de la Universidad de León, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 24.- Sesiones.

La Junta de Facultad deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Decano la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 25.- Convocatoria.

La Junta de Facultad será convocada por el Decano siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Art. 26.- Formalidades y plazos de convocatoria.

1.- La convocatoria será efectuada por el Secretario de orden del Decano a través de correo electrónico en la que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, no computándose los días no lectivos. De igual forma se expondrá dicha convocatoria en los tableros de información oficial del Centro.

2.- La documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos del orden del día se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Facultad para su consulta en la Secretaría del Centro.

3.- La Presidencia de la Junta de Facultad o de las Comisiones podrá invitar a las reuniones que determine, o a una parte de las mismas, a las personas que no siendo miembros tengan interés legítimo en intervenir en las discusiones o puedan contribuir al esclarecimiento de alguno de los asuntos a tratar. En ningún caso los invitados tendrán derecho a voto.

Art. 27.- Constitución sin convocatoria.

En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Art. 28.- Asuntos a tratar.

No podrán tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el art. 23 de este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 29.- Constitución y quórum.

1.- La Junta de Facultad se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Decano y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Decano y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

2.- Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 30.- Quórum para validez de los acuerdos.

Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

Art. 31.- Desarrollo de las sesiones.

1.- Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

2.- En caso de empate, y si el Decano no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

3.- Las votaciones serán públicas, salvo que afecten a personas o se solicite votación secreta.

4.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que deberá ser aportado por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas para su incorporación al acta de la sesión.

Art. 32.- Delegación de voto.

En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros de los órganos colegiados podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro de los órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Art. 33.- Actas de las sesiones.

1.- De las sesiones de la Junta de Facultad se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda serlo en la misma sesión.

2.- Las Actas recogerán como mínimo: asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, delegaciones de voto, orden del día, propuestas sometidas a consideración por la presidencia, puntos principales de las deliberaciones, contenido de los acuerdos adoptados, si los acuerdos se han adoptado por asentimiento o votación, y en este último caso el resultado de la misma.

3.- En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, los miembros de la Junta de Facultad o de las Comisiones que deseen que expresamente se recoja íntegramente alguna intervención o propuesta propia, deberán comunicarlo verbalmente al Secretario, entregándole por escrito la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y

corroboración de la Junta de Facultad, haciéndolos constar en el Acta o uniendo copia a la misma.

Art. 34.- Asistencia.

La asistencia a las sesiones de la Junta de Facultad eximirá de cualquier otro deber docente cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

Art. 35.- Aplicación a Comisiones delegadas.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

CAPÍTULO III: ORGANOS UNIPERSONALES

SECCION 1ª: DECANO

Art. 36.- Carácter y elección.

1.- El Decano es la primera autoridad del Centro, es el Presidente nato de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas, ostenta la representación de la Facultad y vigila el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.

2.- El Decano es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Facultad, y por un período de cuatro años.

3.- Para concurrir a la elección de Decano se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Facultad.

Art. 37.- Competencias.

Además de las competencias asignadas por la legislación general se entienden como competencias propias del Decano, las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización y el desarrollo de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario del Centro.
- e) Establecer el orden por el que los Vicedecanos le sustituirán, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal.
- f) Designar, en su caso, Coordinadores de Titulación.
- g) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios adscrito al Centro.

- h) Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados al Centro.
- i) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto de la Universidad de León y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad.

Art. 38.- Recursos contra los actos del Decano.

Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 39.- Cuestión de confianza

1.- El Decano podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Facultad una cuestión de confianza.

2.- La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Facultad.

Art. 40.- Moción de censura.

1.- La Junta de Facultad podrá plantear moción de censura a la gestión del Decano. Su presentación requerirá el aval de al menos un tercio de los miembros del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días lectivos desde su presentación por escrito en la Secretaría del Centro.

2.- La moción deberá incluir un candidato alternativo al cargo de Decano, con su programa de actuación.

3.- La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 41.- Cese.

Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, el Decano cesará por:

- a) Cumplir el plazo para el que fue nombrado.
- b) Causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Facultad.
- c) Renunciar al cargo ante el Rector.
- d) Sufrir incapacidad médica durante seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Ausentarse durante cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.

- f) Cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

Art. 42.- Actuación como Presidente de la Junta de Facultad.

1.- En su calidad de Presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad.

2.- Los Ruegos y Preguntas que, en Junta de Facultad, se dirijan al Decano podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.

3.- El Decano podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Facultad, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.

SECCION 2ª: VICEDECANOS

Art. 43.- Régimen general.

1.- Los Vicedecanos dirigen y coordinan las actividades del Centro que les son delegadas por el Decano y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad; tanto dentro de la Facultad como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

2.- Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Facultad.

3.- Los Vicedecanos cesarán en sus funciones en los supuestos contemplados en el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de León.

SECCION 3ª: SECRETARIO

Art. 44.- Carácter y funciones.

1.- El Secretario es el fedatario de la Facultad. Como tal levanta y custodia las Actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones.

2.- Al Secretario compete el auxilio al Decano, muy singularmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa y en la organización de actos académicos, festivos o de extensión universitaria.

3.- Además de las atribuciones específicas recogidas en el artículo 95 del Estatuto, también compete al Secretario garantizar el cumplimiento del Protocolo en cuantos actos se desarrollen en el Centro o sean organizados por el mismo fuera de su recinto, y cualquiera otra que le sea conferida por la legislación general vigente.

4.- El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la Unidad Administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

Art. 45.- Nombramiento y suplencia.

1.- El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro, finalizando su cometido al concluir el mandato del Decano que lo propuso.

2.- En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del Centro será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad, que sea miembro de la Junta de Facultad. En ningún caso este periodo de interinidad superará el plazo de un mes.

3.- El Secretario cesará en sus funciones en los supuestos contemplados en el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de León.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 46- Comisión Electoral.

La Comisión Electoral del Centro tendrá la composición y competencias establecidas en los artículos 96 y 97 del Estatuto de la Universidad de León.

Art. 47.- Organización de las elecciones.

La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Art. 48.- Elección del Decano.

La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:

- a) En la convocatoria se fijará un periodo de 5 días lectivos para la presentación de candidaturas en la Secretaría de la Facultad que tendrá su inicio 9 días lectivos antes de la fecha de votación.
- b) Concluido el plazo señalado en el apartado anterior, se hará la proclamación de candidatos, otorgándose un plazo de 24 horas para eventuales reclamaciones.
- c) Se abrirá un periodo de 2 días para la exposición y debate de los programas, si así lo solicitase alguno de los candidatos o la mitad de los miembros de la Junta de Facultad.
- d) El acto de votación tendrá lugar en sesión de Junta de Facultad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de la Universidad de León.
- e) En todo caso se deberá tener en cuenta el calendario escolar que permita la máxima participación en el proceso.

Art. 49.- Elecciones a miembros de la Junta de Facultad.

Las elecciones a miembros de Junta de Facultad serán convocadas por el Decano en el primer trimestre del curso académico y estarán organizadas por la Comisión Electoral del Centro según el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Art. 50.- Elecciones a delegados y subdelegados de curso y a representantes de alumnos en Junta de Facultad.

En todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Reglamentación General de la Universidad de León:

- a) Las elecciones de delegados y subdelegados de curso y , si fuera necesario, de los restantes representantes de alumnos en Junta de Facultad se realizarán de manera simultánea.
- b) La elección de delegados y subdelegados de curso se llevará a cabo por circunscripciones, entendiendo como tales cursos, grupos dentro de un mismo curso si los hubiera, y especialidades o vinculaciones.
- c) El resto de los representantes a Junta de Facultad se elegirán por titulaciones, en candidaturas abiertas, y el número de los mismos se ponderará en función de los estudiantes matriculados en las distintas titulaciones.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 51.- Régimen general.

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Biología y de su Junta de Facultad, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de León en su sesión de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.